

APUNTES SOBRE UN SISTEMA COOPERATIVO CUBANO

Avelino FERNÁNDEZ PEISO

René PINO ALONSO

Universidad de Cienfuegos Carlos Rafael Rodríguez

jrpin@ucf.edu.cu

afdez@ucf.edu.cu

SUMARIO: Faise unha historia do papel do cooperativismo na realidade e na práctica xurídico-social da revolución cubana: un papel mais ben pobre. As condicións actuais de Cuba posibilitan a creación dun sistema cooperativo cubano, o que presenta o reto da adaptación ó Dereito. Elabórase un banco de situacións problemáticas que poden xerar as novas orientacións cooperativas nun futuro.

SUMARIO: Se hace una historia del papel del cooperativismo en la realidad y en la práctica jurídico-social de la revolución cubana: un papel mas bien pobre. Las condiciones actuales de Cuba posibilitan la creación de un sistema cooperativo cubano, lo que presenta el reto de la adaptación al Derecho. Se elabora un banco de situaciones problemáticas que pueden generar las nuevas orientaciones cooperativas en un futuro.

SUMMARY: A history of the role of cooperativism in reality and the legal and social stance of the Cuban revolution: surely a poor one. The present condition of Cuba allows for the creation of a cooperative system which gives rise to the challenge that is adapting it to Cuban law. A whole range of problematic situations is created, which may just generate the new directions cooperativism should take in the future.

1. Introducción

Los ideales absolutos de Libertad, Justicia, Paz, Igualdad, en fin Humanidad, aún no se han alcanzado y los derechos humanos, que de una forma u otra se conciben en cada sociedad o estado social, están muy lejos de materializarse pese los dogmas, las filosofías. Pero el hombre siempre seguirá luchando por lograrlos, por lo que lo real, objetivo, práctico, serio y justo es facilitar los medios de alcanzar una sociedad que a la par concilie las aspiraciones humanas colectivas con las individuales y en consecuencia viable un camino donde coexistan las diferentes tendencias.

Sin pecar de absolutismo ni excesivo practicismo, la realidad objetiva en cualquier análisis científico - filosófico lleva a aseverar que esos ideales humanos no pueden ser accesibles si el hombre no produce de una manera tal que la satisfacción de sus necesidades materiales se corresponda con los niveles de sus necesidades, deseos y demandas. No sólo de pan vive el hombre, pero sin el tampoco puede vivir.

En la medida que la producción material avanza, deben avanzar los ideales humanos y éstos, en su interacción, hacerla progresar. Pero esta realidad se contradice con la existencia de las sociedades capitalistas desarrolladas, incluso con aquellas hasta hace poco llamadas sociedades socialistas donde el dogma comunista fue vituperado, mal aplicado y fracasaron.

Un poderoso instrumento de las luchas por el desarrollo lo han sido los sistemas legislativos que en cada estado se han dado, en que, a partir del perfeccionamiento constitucional y su instrumentación en leyes, procuran afinar el sistema, alcanzar metas mayores, ser cada día mas semejantes al hombre que se aspira a ser.

En Cuba, el Estado socialista ha promulgado una Constitución que basada en sus principios políticos, económicos y sociales, posibilita el acceso al ideal humano. Su instrumentación jurídica, hasta la fecha, ha conformando y confirmando un sistema económico social propicio para el mejoramiento de la sociedad; así a partir de 1992, con el análisis dialéctico de la realidad objetiva a que había de enfrentarse, se desechó la parte mecanicista y excesivamente centralizadora de la dirección económica del país y se aceptaron la existencia de otros sujetos económicos que propendieran al desarrollo, y en consecuencia, contribuyan a alcanzar el bienestar material y espiritual del pueblo cubano, además de las correcciones políticas y el reconocimiento de una serie de libertades y garantías individuales y colectivas.

2. Antecedentes

En 1959, la Revolución triunfante comienza un período de radicales transformaciones socioeconómicas; con la promulgación, el 17 de Mayo de 1959, de la Ley de Reforma Agraria se desarrolla acelerada pero ordenadamente el proceso legislativo que acompañó la solución de las necesidades políticas y económicas del Gobierno Revolucionario y, en consecuencia, de la Nación en respuesta a los reclamos del pueblo y las agresiones externas, a las que siguieron el proceso de nacionalización de las grandes propiedades inmobiliarias rurales y urbanas, industriales, mineras, de servicios, etc., consolidó una propiedad estatal prioritaria que se erigió en la fundamental fuente de empleo y solución de problemas sociales acumulados, a la par que creadora de riquezas; con ella se garantizaba el cumplimiento de los objetivos políticos, económicos y sociales del Estado y fue la base a la actual propiedad estatal.

Durante la elaboración de la Ley surge la disyuntiva de realizar una Reforma Agraria por medio de la creación de minifundios repartiéndole la tierra a todos los que trabajaban en el campo fueren propietarios, tenedores (colonos, aparceros, arrendatarios, precaristas) o asalariados o mediante el reconocimiento del derecho a la propiedad de la tierra al que la posea junto a la formación de una propiedad estatal agraria que a la vez que propiciaba el desarrollo de los planes agrícolas, diera empleo, educación, salud y vivienda a esos cientos de miles de obreros agrícolas y seguridad a su familia y la sociedad.

Optándose por la decisión de: a) reconocer la propiedad de aquellos propietarios con menos de 5 caballerías, b) entregar en propiedad sólo la tierra a los que en condición de pequeños arrendatarios, aparceros, colonos o precaristas ya la tuvieran parceladas y c) mantener la unidad económica y productiva de los grandes latifundios como propiedad estatal, garantizando su explotación con métodos modernos de trabajo y con una nueva concepción económica, política y social del trabajo en la agricultura.

A la par con las disposiciones de la Ley de Reforma Agraria, Reforma Urbana, y el resto de instrumentos legales nacionalizadores, se dictan otra serie de disposiciones que benefician a la población en general y dentro de ella a los campesinos, lográndose elevar el nivel de salud y educación pero al proletarizarse la producción agrícola y crearse una agricultura basada en avanzadas tecnologías, mecanización y grandes sujetos económicos, se minimiza el sentimiento de clase campesina, provocándose, por un lado, el éxodo hacia otras labores y, por otro, una desmotivación por el resultado del trabajo, entronizándose el concepto de una propiedad social de todo el pueblo objetivizada en las realidades materiales del desarrollo del país, pero realmente bastante alejada del individuo que se consideraba un asalariado mas, desplegándose una nueva forma de enajenación de la actividad laboral y sus resultados a partir del acentuado sistema administrativo de gestión.

Con el reconocimiento de la propiedad de los pequeños agricultores en la Ley de Reforma Agraria, y guiado por el objetivo político de asegurar la elevación de la socialización formal a niveles mas cercanos a los preceptos sustentadores del modelo del socialismo real que se desplegara en el conjunto de los pases asociados al CAME, se posibilita el fomento de cooperativas agrarias con el propósito de explotar la tierra y recibir sus frutos mediante el trabajo colectivo de sus miembros, otorgando al Instituto Nacional de Reforma Agraria, el INRA, facultades de dirección, administración y control sobre las cooperativas como una forma inferior de producción agrícola. Mas tarde se rectifican errores cometidos y se dan otros giros.

El Primer Congreso del Partido (1975) proclamó la existencia de dos vías de producción agropecuaria: la estatal y la cooperativa, esta última basada en el principio de la unión voluntaria de los propietarios de tierras; la Constitución de la República (1976) reconoce entre las formas de propiedad, además

de las de los agricultores pequeños, la propiedad de las Cooperativas de producción Agropecuaria y en el 5to Congreso de la ANAP (1977) aprobó la línea cooperativa como opción necesaria para el desarrollo del campesinado cubano.

Arribando a la Ley No. 36/82 de Cooperativas Agropecuarias que viene a dar forma legal y situar en un Sistema de Derecho al proceso político y económico anteriormente iniciado.

El 1993 se produce una de las medidas más trascendentales en el ámbito económico con la creación de las Unidades Básicas de producción Cooperativa que descentraliza política y jurídicamente la producción agrícola otorgando a los trabajadores de las empresas agrícolas estatales el derecho real de usufructo sobre la tierra y el de propiedad sobre los bienes y la producción, creándose un nuevo tipo de asociación cooperativa.

El reconocimiento constitucional (desde 1992) de la propiedad de las empresas mixtas, sociedades y asociaciones económicas y su instrumentación legislativa con la Ley No. 77/95, es otra muestra de la tendencia integracionista de la economía nacional. Pero esta vez mediante la penetración del capital extranjero; así como lo es la creación de facilidades legislativas con el Decreto Ley No. 165 de las Zonas Francas y los Parques Industriales.

Así, creándose en unos casos o ampliándose en otros, se perfilan tres sectores económicos y regímenes de propiedad y otros derechos sobre los bienes:

- 1.- la propiedad personal sobre los medios e instrumentos de trabajo personal y familiar de los trabajadores por cuenta propia;
- 2.- el derecho de usufructo sobre la tierra y de propiedad sobre los bienes y la producción de las Unidades Básicas de producción Cooperativa; y
- 3.- la propiedad de las empresas mixtas, sociedades y asociaciones económicas en lo fundamental propiciadoras de la penetración de capital extranjero en distintos grados y niveles de participación bajo control estatal.

A la par se han dictado normas reguladoras de un sistema de mercado libre en sectores agrícolas, artesanales e industriales limitados y el de la comercialización en divisas.

Todo ello comprendido en normas legales que acogiendo desde el Código de Comercio de 1886, leyes, decretos leyes y disposiciones administrativas, viene a conformar un panorama disperso e incompleto de legislaciones que no acaban de satisfacer y definir coherentemente el sistema normativo económico que necesita el país.

El énfasis en el sistema normativo jurídico de las transformaciones que se requieren en el ámbito de la construcción socialista evidencia y posibilitó una disociación entre las transformaciones que se siguieron en las formas superestructurales de las relaciones y el funcionamiento real de las relaciones de producción en la base económica, que tiene un sustento efectivo en el desarrollo de los componentes materiales (medios de producción, técnicas y tec-

nologías empleadas) y los humanos (los individuos sociales con su nivel de desarrollo real, capacidades, habilidades y desarrollo de su conciencia social de productores de la sociedad). En pocas palabras: se promovió un distanciamiento entre la socialización formal y la real, que favoreció un avance infundado de la primera, y frenaba el progreso de la segunda. En este contexto, el movimiento cooperativo aparece conceptualmente como un nivel intermedio de socialización entre la propiedad personal, familiar o privada, de un lado, y la estatal, de otro, la que se aviene con el nivel más elevado de la socialización, y que recibió la identificación, en el mundo del socialismo real, con la “propiedad de todo el pueblo”, expresión ésta no muy exacta como conceptualización de la realidad.

Aquí es válido anotar que hay una distinción en el concepto propiedad en tanto categoría económica y en tanto categoría jurídica. La primera se refiere al nivel de la base económica, por tanto indica las relaciones de producción y ella es una categoría resultante del funcionamiento de un sistema maduro, establecido ya sobre bases propias y que, por tal razón, destierra posibilidades de reversión o regreso a niveles precedentes.

La segunda se refiere al nivel de las relaciones superestructurales o la forma de fijación consciente en normas jurídicas del reflejo que alcanza el hombre de la realidad a partir de su capacidad de penetración en las determinaciones esenciales del sistema que es la base económica. De tal manera la superestructura, como expusiera K. Marx al resumir los resultados de sus investigaciones, no puede ser superior o adelantar a la base económica, que ésta la condiciona, tanto desde el ángulo de la forma como del contenido (ver Mark K. “Contribución a la Crítica de la economía política” y también “Crítica al Programa de Gotha”).

Sin embargo, al llevarse la concepción marxista a los textos y a las monografías que trataron de explicar con mayor profundidad y mas amplia fundamentación los diversos aspectos de la teoría del socialismo, se hizo prevaliente la explicación del socialismo como un fenómeno a partir de la transformación de las formas jurídicas de propiedad, y no a partir de los cambios esenciales al nivel del modo de producción y sus elementos determinantes, a saber, las fuerzas productivas.

Este modo de exponer el concepto del socialismo vino a reforzarse con la presentación, como teoría exclusiva de la experiencia particular del socialismo al estilo soviético, donde estas transformaciones se asumieron a partir de la modificación del ordenamiento de la propiedad en tanto normativa jurídica del mecanismo económico. A ello se suma la identificación de la concepción de propiedad socialista con la forma de la propiedad estatal, que como complemento tuvo a la propiedad cooperativa de modo forzado dentro de este modelo.

La evolución real de este modelo en los años noventa, las reformas introducidas en los países asiáticos y las rectificaciones y reestructuraciones que

paulatinamente se le vienen realizando en la búsqueda práctica de los mecanismos de gestión y organización social en nuestro país, son mas que evidentes hechos de los cambios que se imponen a los enfoques ortodoxos y dogmáticos que el modelo del socialismo debe sufrir para que este sistema, concebido para acceder a una justicia suprema y a un ritmo de desarrollo y avance económico, social y humano elevado, sea viable a partir de los niveles reales con que accede a esto cada Nación.

3. Principios del cooperativismo

El cooperativismo como espíritu societario para mejorar la existencia humana y humanizar la economía busca el equilibrio entre el aspecto productivo y el social, surgió de conjunto con el nacimiento del capitalismo como forma de conciliar el capital y el trabajo, con énfasis en este último, aunque en pueblos antiguos tan disímiles como los judíos de la época bíblica y los incas hay atisbos de organización económica cooperativa. Pensadores de diferentes corrientes filosóficas trataron el tema cooperativo y las distintas clases de cooperativas que surgieron se distinguieron en países como Francia con las de productores, Alemania, las de créditos, Inglaterra las de consumo, etc.-Acogiéndose al sistema hasta empresarios privados en defensa de sus intereses al unirse en determinados aspectos de sus negocios.

Jurídicamente surgen como una entidad colectiva de Derecho Privado diferente a las Mercantiles y las Civiles, con características propias y rasgos peculiares, desde la mitad del Siglo XVIII en Inglaterra, Alemania, Francia, Suíza, Italia, Bélgica, etc.

En el presente siglo en numerosos países se promulgaron legislaciones que de una u otra forma reconocían este tipo de sociedad y se pronuncian por un carácter social de la producción; teniendo un respaldo legislativo y económico de los Estados a fin de propiciar la participación popular y solucionar problemas económicos y sociales, incluyendo la educación y la capacitación, la salud etc., así se regulan cooperativas de diferentes tipos, todas guiadas, en lo fundamental, por los principios de:

- a) “puertas abiertas”, es decir la unión libre, voluntaria y por el término que se desee a ella;
- b) el del aporte en trabajo como medida de la participación del individuo y base de su remuneración sin ánimo de lucro;
- c) propiedad u otros derechos reales sobre los bienes y sus resultados; y
- d) control democrático, rendición de cuentas.

Que tienen como objetivos:

La solidaridad, la cooperación y la democracia: la conciliación del capital y el trabajo, con preponderancia de la labor humana sobre los intereses egoístas

del capital; el trabajo asociado del conjunto de individuos que conforman el sujeto cooperativo; la propiedad colectiva o social de los integrantes del sujeto económico sobre los medios de producción u otros derechos reales sobre los mismos; la responsabilidad individual con la integración del capital social, y la social con el reembolso de la aportación; la autogestión de cada sujeto económico con decisiones colectivas cuyos directivos están obligados a poner en ejecución y la consiguiente rendición de cuentas; es decir un sistema de organización de la producción para emplear a capacidad los medios de producción mediante la organización de los productores, conjugando los intereses privados con los generales el perfeccionamiento humano y la paz.

Y que procuran:

Una forma de vida y convivencia social que incide en el comportamiento personal y colectivo, elevando la ética y la moral y el interés económico de los individuos, del sujeto productivo y de la sociedad; la coexistencia competitiva con otras formas de producción o servicios privadas o públicas; un claro y cercano sentimiento real de propiedad sobre los medios e instrumentos de producción y los resultados del trabajo, eliminando la explotación del hombre por el hombre y por las instituciones; y la participación responsable de los socios en la gestión de su empresa, en la economía, en la sociedad y la política como fuerza activa del entorno social.

En el artículo 124 del Código de Comercio vigente en Cuba desde 1886, se reconoce la existencia de las cooperativas de producción, de créditos o de consumo, como sociedades diferenciadas que solo se reputan como mercantiles (aplicándose su tratativa) si se dedican a actos del comercio extraños a la mutualidad; la Ley de Asociaciones de 1888 de 13 de Junio, fue el cuerpo legal que las reconoció constitutivamente, la Constitución de 1940 dedica su artículo 75 a ellas y diferentes cuerpos legales de una u otra jerarquía antes y después reconocen lo relacionado con cooperativas específicas, registros, tratamiento especiales, descollando la Ley No. 5 de 1950 que creó el Banco de Fomento agrícola Industrial (BANFAIC), el Decreto Ley 1642 de 1954 que creó la Comisión Ejecutiva Nacional de Cooperativas agrícolas y Mineras (CENCAM).

4. La Visión cooperativa en Cuba posterior a la Revolución

Si bien en la Ley de Reforma Agraria se previó la existencia de la cooperativa agrícola y algunas se constituyeron, que luego resultaron fallidas, no es hasta la década del 70 cuando se reconoce la vertiente cooperativa agropecuaria como forma de propiedad social factible de emplear para la transformación de las relaciones agrarias en el país, aunque se insista en la prioridad de la propiedad estatal centralizada sobre grandes extensiones de terreno conformados como empresas estatales. A la propiedad estatal se le atribuía un nivel de socialización más elevado y adecuado con la aspiración socialista, en

coincidencia con la formulación de “propiedad de todo el pueblo” con la que se apellidaba la estatal dentro del modelo soviético del socialismo. El V Congreso de la ANAP en 1977, se pronuncia por el fomento acelerado de las Cooperativas de producción Agropecuaria, forma de asociación que, reconocida constitucionalmente desde 1976, fue instrumentada legislativamente a través de la Ley No. 36/82, el Decreto No. 159/90 su Reglamento y las disposiciones complementarias, que, basados en el principio de la voluntariedad agrupaba a los campesinos cesionarios o no de tierras.

A partir de 1993, por el Decreto Ley No. 142/93, sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativas y su instrumentación complementaria ocurre una profunda transformación de la política en el campo, al propiciar la aparición de nuevos sujetos económicos no estatales; transformación política que aún no ha tenido los resultados económicos y sociales en la magnitud esperada dada las condiciones subjetivas que caracterizan al entorno interno y externo de las UBPC que impiden asumir el rol protagónico que espectativamente éstas poseen para el desarrollo del país y que está tratado en nuestro trabajo “Jerarquía y ubicación legal de las UBPC”. (Ver publicación del Segundo Curso Taller sobre Extensión Rural. Cienfuegos, marzo de 1977.)

Se puede resumir este aspecto en la existencia de un cooperativismo: a) dirigido exclusivamente al sector agropecuario; b) con una tratativa real y legislativa dentro del sistema del Derecho Administrativo que más asemeja a un ente público (la empresa estatal) que uno reconocidamente de propiedad no estatal; y c) que en su generalidad no está aportando ni cumpliendo las expectativas que su existencia plantearon.

El Derecho Administrativo surge a partir de la creación de los estados nacionales y se da su fortalecimiento con el desarrollo del capitalismo, con vistas a coartar la facultad y el arbitrio del poder ejecutivo ciñéndolo a reglas de Derecho y a su vez procura un orden legal que posibilita actuar a la administración Pública en la vida social y económica que acrecientan el papel estatal en la sociedad y para ello se necesita el dictado de normas legales que interna y externamente posibiliten su trabajo como normas de relación y normas de comportamiento.

En el estado de transición con orientación socialista la categorización constitucional del Plan y el cumplimiento de la legalidad ha representado en los órdenes económicos y jurídicos una administrativización de la vida nacional al subsistir en disposiciones normativas de los Órganos de la Administración Central del Estado todo el quehacer económico mercantil y especializado en normas de Derecho Administrativo las relaciones sociales que en los mismos ocurren.

Dentro de ese marco se integran las actuales Cooperativas de Producción Agropecuaria y las Unidades Básicas de Producción Cooperativas.

5. Las Modificaciones constitucionales y legislativas de 1992 y los nuevos sujetos económicos

A partir de 1992 se desarrolla otro entorno real y legal; la categorización constitucional de: a) la posibilidad de transmisión de bienes estatales a personas naturales o jurídicas en los casos “que la transmisión total o parcial de algún objetivo económico se destine a los fines del desarrollo del país y no afecte los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado ..”; b) que “el Estado organiza, dirige y controla la actividad económica nacional conforme a un plan que garantiza el desarrollo programado del país..”; c) el reconocimiento de “la propiedad de las empresas mixtas, sociedad y asociaciones económicas ..” y legislativo con: d) la entrega en usufructo de las tierras estatales a las Unidades Básicas de Producción Cooperativa; e) la ampliación del trabajo por cuenta propia; f) las transformaciones substanciales de la actividad financiera, bancaria y tributaria; g) la formalización de la sociedad civil como categoría social y jurídica, y otras, han propiciado una necesaria ampliación en la gama de instituciones legales.

Estas medidas son resultado del claro y dialéctico análisis de la alta dirección política que asumió esas consideraciones teniendo en cuenta la realidad objetiva y como nueva y esperada viable forma de desarrollo en las condiciones objetivas que la situación externa e interna sumieron al país.

Así aparece la descentralización de determinadas ramas económicas y nuevos sujetos que reducen el monopolio estatal y por consiguiente una clara apertura económica que aún no ha sido consolidada y que no menoscaba los principios políticos y sociales del Estado, pero en los cuales existe la posibilidad de la ampliación del capital privado nacional o extranjero como participantes en la generación y manejo de las riquezas del país.

Pero las trascendentales modificaciones constitucionales de 1992 no abarcan en toda su magnitud en el plano legislativo la actuación de los nuevos sujetos económicos y limita su inserción en una esfera de mercado controlado provocando indefensiones y lagunas del Derecho para otros actores de las nuevas relaciones sociales que en la economía han surgido.

En el proceso se dan contradicciones en el orden legal pues imperan aún las preceptivas disposiciones del Decreto Ley No. 15, Normas Básicas para los Contratos económicos, el Decreto Ley No. 24 que dispuso la exclusión de la aplicación en las relaciones económicas mercantiles de los sujetos de las instituciones del Código Civil y del Código de Comercio, y su legislación complementaria en otros Decretos Leyes, Decretos y Resoluciones inspirados por la categorización constitucional del Plan único de Desarrollo económico Social que regía en aquellos momentos de su promulgación además de la aplicabilidad por disposiciones especiales de dichos Códigos a determinadas actividades y otros instrumentos normativos regulando parcial y restringidamente estos nuevos sujetos.

6. La viabilidad de un sistema cooperativo cubano

El Estado es la organización política de la sociedad; el cubano es un Estado socialista evidenciado por el carácter sociopolítico y fundamentalmente económico que tiene su concepción; es una República es decir un poder ejercido por órgano elegido por el pueblo; es unitario dado que su soberanía no está ligada o sujeta a otro ente estatal y por consiguiente se ejerce sin restricciones en lo interno ni externo; la raíz martiana viene dada por la condición de estar organizado sin distinciones ciudadanos, concebido con todos y para el bien de todos y el enunciado en su preámbulo del culto a la dignidad plena del hombre.

Los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado se recogen en el conjunto de normas constitucionales que unen los principios políticos con los económicos, fundamentado en la concepción de la interacción de la base y la superestructura como garantía del desarrollo social del pueblo que podemos agruparlos en:

- Principios políticos
- Sistema económico
- Aspectos sociales

Los principios políticos proclaman el carácter socialista del Estado.

El sistema económico está en correspondencia con esos principios políticos, basado en seis formas de propiedad: la estatal, la de los pequeños agricultores, la de las cooperativas de producción agropecuaria, la personal sobre los ingresos y ahorros provenientes del trabajo y sobre los bienes destinados a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales, las de las organizaciones políticas, sociales y de masas y la de las empresas mixtas, sociedades y asociaciones que interactúan dentro de un marco de economía relativamente descentralizada y permite la transmisión total o parcial de bienes estatales a personas naturales o jurídicas siempre y cuando no afecten los principios estatales.

Los fundamentos sociales vienen recogidos resumidamente en los apartados b) y c) del artículo 9 de la Constitución como el derecho al trabajo, la igualdad, la seguridad y asistencia social, la salud, la educación, la cultura, el deporte, la vivienda, en sintetizado ideario social para la satisfacción de las esenciales necesidades materiales y espirituales humanas, reflejando el papel del Estado como servidor del pueblo.

Estos ideales confluyen objetivamente con los principios esenciales del cooperativismo en lo económico y lo social, independiente de las diferencias políticas e ideológicas que puedan subsistir, por lo que es factible llevar, también, la apertura económica nacional hacia el reconocimiento de un sector cooperativo ampliado a otras ramas o sectores de la economía nacional dada: a) la similitud de sus objetivos; b) el carácter social de sus fundamentos; y c) la factibilidad de encauzar sus acciones hacia el bienestar del pueblo cubano.

Un sistema cooperativo ampliado a sectores de gran sensibilidad social como la propia agricultura, los servicios, las industrias locales, artesanales, pequeñas y medianas empresas (redimensionadas) será menos oneroso que la monopolización por empresas emergentes (privadas, de propiedad estatal) o la penetración de capital extranjero y un trabajo privado en mayor magnitud que supondría además un costo político social indeseable.

7. Banco de situaciones problemáticas que puede generar

En el análisis de la viabilidad de un Sistema Cooperativo Cubano surgen una serie de situaciones problemáticas que deben encararse desde los puntos de vistas político, económico, jurídico y psico-social.

Político

- 1.- La tendencia centralizante que ha permeado la existencia de todos los sujetos económicos incluyendo las actuales formas cooperativas (CPA, UBPC);
- 2.- Esencia del control estatal y el control administrativo y sus límites;
- 3.- Liberalización del comercio en una economía controlada;
- 4.- Existencia real de diferentes entes económicos con vida independiente en competencia leal;
- 5.- Fórmulas de equidad y justicia social que equilibren el empleo o desempleo sin desestimular el trabajo ni sobrecargar al Estado;
- 6.- Implicaciones del reembolso de las aportaciones de los socios;
- 7.- Organización social de las cooperativas.

Económico

- 1.- Formación del capital social mediante el aporte de los socios o pago del existente por medio de la capitalización del excedente aportado;
- 2.- Mantenimiento del subsidio limitado a los sujetos de interés estatal;
- 3.- La disolución y liquidación de la sociedad;
- 4.- organización paulatina, oportuna y cuidadosa en la transformación y creación de los nuevos entes económicos;
- 5.- Conceptuar la retribución (anticipo y rendimiento) como medida de pago por el trabajo e integrarla a los resultados de la actividad y aporte del trabajo personal;
- 6.- Tratamiento al reembolso de las aportaciones realizadas para la integración del capital social.

Jurídico

- 1.- Revisión conceptual de la administrativización del Derecho aplicado a la economía y ubicación legal en el campo del Derecho en que actuarán los entes o sujetos económicos en sus relaciones internas, con terceros y con el Estado;
- 2.- Adecuación legislativa a las nuevas características socio económicas que garanticen el desarrollo de la producción, posibiliten una competencia leal, protejan a los consumidores, impidan el desarrollo del ánimo desmedido del lucro y la corrupción; y garanticen el control estatal;
- 3.- Adecuación de las disposiciones tributarias en beneficio de los entes cooperativos;
- 4.- Adecuación del Sistema Judicial a las nuevas realidades socio económicas;
- 5.- El régimen legal del Sistema: contrato de sociedad, estatutos, registros, relaciones jurídicas, aportaciones y su reembolso, etc.

Psico-social

- 1.- Involución de la conciencia social de proletarios (obreros asalariados) en propietarios sociales (cooperativistas).
- 2.- Objetivización del concepto de propietario social: la propiedad como realidad no como sentir;
- 3.- Responsabilidad personal por el aporte al capital social; responsabilidad social por su reembolso;
- 4.- Definición de la organización social de los cooperativistas;
- 5.- Creación de instituciones especializadas en la formación de la conciencia cooperativa con espacios de divulgación.

8. Conclusiones

La conciencia de propietario social presenta un desajuste con la realidad actual, pues la involución psico social del trabajador asalariado requiere del componente material sustentado en la responsabilidad personal por la aportación al capital social y la social por su reembolso como forma de pasar de la conciencia de dueño a la realidad de serlo y actualmente las condiciones del país y su régimen político, económicos y social posibilitan la creación de un Sistema Cooperativo Cubano en diferentes sectores económicos (el propio sector agropecuario, el de los servicios, las industrias locales, artesanales, pequeñas y medianas empresas) sin menoscabo de los fines del pueblo y el Estado, ya que la tradicional concepción de centralización económica por el Estado no se ajusta ni a los presentes sujetos cooperativos ni a los que se

propone su incorporación al Sistema, debiendo adaptarse el Derecho positivo al Sistema propuesto eludiendo el Derecho Administrativo.

Bibliografía

- Aguilera Martín, René, Sistema, educación y legislación Cooperativa, La Habana, Editorial Neptuno S.A., 1960. 216 p.
- Arismendi Loreto, José. Tratado de Sociedades Civiles y Mercantiles. Caracas. Editorial Gráfica Armenteros. 1979.—622 p.
- Buró político del PCC. Acuerdo de 10-9-93. Para llevar a cabo importantes innovaciones en la Agricultura Cubana. La Habana. 1993. 2 p.
- Betancourt Angel. Código de Comercio vigente en la República de Cuba./ Angel C. Betancourt/ La Habana. Editorial Rambla, Bouza y Ca. 1917. 525 p.
- Bourguet Rodríguez José. Ley del sistema Tributario en Cuba./Ren Bourguet Rodríguez/. Madrid. Ediciones Sengova S.A. 1996.—96 p.
- Cuba. Código Civil. La Habana. Editora ENPES. 1988. —164 p.
- Cuba. Ministerio de Justicia. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Constitución. MINJUST. La Habana. 1976, 1992.
- Decreto Ley No. 15/78 Normas Básicas de los Contratos económicos.
- Decreto Ley No. 141/93 del Trabajo por Cuenta Propia.
- Decreto Ley No. 142/93 de las Unidades Básicas de producción Cooperativas.
- Decreto No. 42/78 Reglamento General de la Empresa Estatal.
- Fernández Peiso, Avelino, Balber Pérez, Miguel. Jerarquía y ubicación legal de las UBPC II Encuentro Provincial UBPC. 1996.
- Garcini, Héctor. Derecho Administrativo. La Habana. Editora ENPES.—266 p.
- Derecho Mercantil Español. Colectivo de Autores. La Habana. Editorial MES. 1994
- Ley de Reforma Agraria. 17-5-59 Ley de Reforma Urbana.
- Ley No. 7/77 de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral.
- Ley No. 36/82 de Cooperativas Agropecuarias
- Ley No. 54/85 de Asociaciones
- Ley No. 73/95 del Sistema Tributario.
- Ley No. 77 de Inversiones Extranjeras
- Lasarte Álvarez, Carlos. Curso de Derecho Civil Patrimonial. Madrid. Editorial TECNOS, S.A. 1990. 501 p.

- Primer Evento científico sobre Derecho Agrario. Rey Santos, O. La Jurisdicción en el Derecho Agrario. La Habana. CIDA.MINAG. 1988. 77p
- Revista Cubana de Derecho. Compendio de la legislación Agraria Cubana. Dr. Adelardo Martín Alba. Año XVI No. 29. La Habana. 185p.
- Rosental, M. Diccionario filosófico. La Habana. Editora política.—498 p.
- Tesis y Resoluciones del 1er Congreso del Partido. La Habana, 1977.
- Toro, Miguel de. Pequeño Larousse Ilustrado./Miguel de Toro y Gisbert/ La-Habana. Edición Revolución. ICL 1968. 1663p
- Sánchez Roca, Mariano. Cooperativismo y Colectivismo. La Habana, Editorial Lex, 1960. 178p
- Vicente Gella, Agustín. Introducción al derecho Mercantil Comparado. La Habana. Editorial Lex 1934. 420 p.
- Warbasse, J.P. Democracia Cooperativa. Buenos Aires. Editorial Americalis. 1956. 220 p.